República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00378-00.

El gestor adjetivo de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se adujo que el rogado podía ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de conocer la respectiva providencia, y que era viable que se comunicara mediante cierto número telefónico, en aras de agendar una cita para ser noticiado del actual asunto; **actos que son innecesarios, puesto que el enteramiento en cita se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor**, entre ellas el mandamiento de pago, las que permitirán que el demandado conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa, **de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas**; y, *b)* jamás se remitió el memorial de subsanación con sus anexos.

Ante ese panorama, **se requiere** al banco accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y **despliegue nuevamente la publicitación personal**. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades financieras, frente a la medida precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de99cfa3003e6ce9d324d7dc4e5c42be0cae9c52a94b38067ccabab783929a5b
Documento generado en 15/09/2021 11:27:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica